



El que suscribe
HACE CONSTAR:
Que el presente documento es copia
fidel del original.

Lima, 17 DIC. 2015



LEONICIO ENRIQUE RIVADENEIRA ESPINOZA
FEDATARIO
DRR N° 008228 - 2015 - DRELM

Resolución Directoral Regional

N° 008868 -2015-DRELM

Lima, 15 DIC. 2015

VISTO, Expediente N° 080849-2015-DRELM, e Informe N° 481-2015-OSSE-ECIE/DRELM y demás documentos que se adjuntan con un total de (63) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, a su vez de acuerdo al artículo 22° del D.S. N° 009-2006-ED, Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, "La transferencia de los derechos y responsabilidades del Promotor o Propietario de una Institución Educativa, dará lugar a que el nuevo promotor o propietario solicite ante la Dirección Regional de Educación respectiva, su reconocimiento y autorización por Resolución Directoral;

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, esta se encuentra facultada a evaluar las solicitudes de los administrados, remitida por la UGEL correspondiente, sobre Reconocimiento de Nuevo Promotor de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular, conforme al Procedimiento Administrativo N° 36 de la relación procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, publicada por disposición de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Que, mediante Expediente N° 088124-2015-UGEL.07, de fecha 12 de agosto de 2015, doña Leslie Norma Baca Cabrera, identificada con D.N.I. N° 07784062, en su condición de Gerente Administrativo de la sociedad "Institución Educativa Privada Colegio Independencia S.A.C.", solicitó ante la UGEL.07, el Reconocimiento de Nuevo Promotor de la Institución Educativa Privada "INDEPENDENCIA", ubicado en la Av. Paseo de la República N° 4900, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, que brinda servicios educativos en el Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de menores;

Que, mediante Oficio N° 3235-2015/DUGEL.07/ASGESF/FCI, recepcionado por la DRELM el 17 de setiembre de 2015 y registrado con Expediente N° 080849-2015-DRELM, la UGEL N° 07, remitió el Informe N° 123-2015-UGEL.07/ASGESE/EC, en el que concluye que la solicitud de reconocimiento de nuevo promotor de la Institución Educativa Privada

Zona Registral N° IX
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERÍA - REBAGLIATI

"INDEPENDENCIA", cumple con los requisitos exigidos en el TUPA aprobado por D.S. N° 016-2004-ED, D.S. N° 009-2006-ED y la R.M. N° 0070-2008-ED;

Que, la administrada no presenta copia del RUC de la nueva propietaria o promotora, debido a que SUNAT no le ha expedido el RUC, conforme lo acredita con el documento que obra en el folio 59 del expediente;

Que, de la revisión efectuada al expediente en mención, se desprende que la solicitud de la administrada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que corresponde aprobar el reconocimiento de nuevo promotor de la Institución Educativa Privada "INDEPENDENCIA", a favor de la sociedad "Institución Educativa Privada Colegio Independencia S.A.C.";

Que, conforme al artículo 17° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; por lo que, el reconocimiento deberá otorgarse con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2015, toda vez que a partir de dicha fecha, se suscribe la Escritura Pública de Transferencia de Derechos y Responsabilidades de Promotoría de la Institución Educativa Privada "INDEPENDENCIA", a favor de la sociedad "Institución Educativa Privada Colegio Independencia S.A.C.", conforme se aprecia de la instrumental obrante a fojas 50 a 55 del expediente;

Que, si bien el procedimiento para el reconocimiento de nuevo promotor de una institución educativa, no tiene un plazo establecido en la Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento; sin embargo, el artículo 142° de la Ley N° 27444, establece que no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el desarrollo de derechos preexistentes; por lo que, el reconocimiento de nuevo promotor de una institución educativa es un procedimiento sujeto a silencio positivo;

Que, al respecto, el numeral 188.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que los procedimientos administrativos sujetos a Silencio Administrativo Positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo máximo establecido, la entidad no hubiere comunicado el pronunciamiento respectivo;

Que, en el presente caso, el expediente presentado por doña Leslie Norma Baca Cabrera, en su condición de Gerente Administrativo de la sociedad "Institución Educativa Privada Colegio Independencia S.A.C.", obtuvo la autorización por resolución ficta por haber operado el silencio administrativo positivo, y que en el proceso de control posterior realizado por ésta Dirección Regional acredita que cumple con los requisitos señalados, en la normatividad vigente, por lo que es pertinente emitir el acto administrativo que así lo reconozca;

Que, por otro lado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 239, de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo, señala que constituye falta administrativa, por parte de las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos

administrativos a su cargo, entre otras por no entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo; en conformidad con la Ley N° 28044 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED – Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 016-2004-ED – Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER los efectos de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Positivo recaída en el Expediente N° 088124-2015-UGEL.07, sobre reconocimiento de nuevo promotor con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre de 2015, a favor de la sociedad "Institución Educativa Privada Colegio Independencia S.A.C.", como nueva entidad promotora de la Institución Educativa Privada "INDEPENDENCIA", en el local ubicado en la Av. Paseo de la República N° 4900, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, que brinda servicios educativos en el Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de menores, en virtud a los fundamentos descritos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional, remita copia fedateada de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, a fin que esta actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3°.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional notifique la presente en copia fedateada a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 y a la parte recurrente, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

El que suscribe
HACE CONSTAR:
Que el presente documento es copia
fiel del original.

Lima, 17 DIC. 2015



LEONCIO ENRIQUE RIVADENEIRA ESPINOZA
FEDATARIO
RDR N° 08228 - 2015 - DRELM

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JMS/HR/OSSE
AMN/VC/EC/E/OSSE
MBS/Asq/EC/E/OSSE
Pmy N° 343-2015